



“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CINCUENTA Y OCHO RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN, ENTRE LA SOCIEDAD TELESISTEMAS, S. A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-001/2013
Resolución JUR-R-075/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **ROBERTO MAURICIO CURRLIN ROMERO**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Vicepresidente, de la Sociedad “TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “TELESIS S. A. de C. V.”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia, “TELESIS, S. A. DE C. V.”, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que

su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la Representación Social, Judicial y Extrajudicial le corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, y que tendrá por finalidad social: a) La compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; el mantenimiento y reparaciones de los mismos; b) La distribución de una manera continua de toda clase de aparatos de comunicación, sus accesorios y sus repuestos, pudiendo actuar en calidad de factor de comercio, agente independiente, o agente intermediario, y en general, la realización de actos señalados como necesarios para la administración y los complementarios y accesorios para alcanzar los fines u obligaciones de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece, del libro quinientos veintidós del Registro de Sociedades, desde el folio setenta y cuatro y siguientes, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, a través de la cual, se modificó el pacto social y los estatutos en su cláusula quinta y décima tercera, que consisten en ratificar el capital social y aumentar a seis los Directores Propietarios y Suplentes, y, reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad para el resto del período; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro setecientos treinta y dos, del folio trescientos treinta y siguientes, del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa; C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar las cláusulas tercera, octava y décima primera del pacto social relativas a la finalidad social, derecho preferente de aumento de capital y venta de acciones, así como la representación social incluyendo en la misma al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el Presidente y Vicepresidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del libro mil doscientos setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y seis al folio trescientos cinco, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete; D) Certificación de la Credencial de la Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil once, por la Secretaria de la Junta General, Marina Dinorah Rivera de Miranda, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y nueve, correspondiente a la Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil once, y que en su PUNTO OCHO establece la reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, quedando electo como Vicepresidente el señor Roberto Mauricio Curriln Romero para un período que vence el día diecinueve de abril de dos mil



trece; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y uno del libro dos mil setecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio trescientos once al folio trescientos trece, el día quince de agosto de dos mil once; quien en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CINCUENTA Y OCHO RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN, ENTRE LA SOCIEDAD TELESISTEMAS, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión setenta y cinco pleca dos mil doce, de las diez horas y quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de arrendamiento de cuarenta y tres (43) radios portátiles de comunicación de seis (6) canales, con alcance de cuarenta a cincuenta kilómetros de enlace alrededor de la ANSP, y sus respectivos accesorios; y quince (15) con alcance a nivel nacional, según las especificaciones técnicas siguientes: Con capacidad de dieciséis (16) canales; Frecuencia: UHF: 400 - 470MHz -174 MHz; Voltaje Operativo de 7.4 V; Baterías con 10 horas de carga; Frecuencia - + 2.5 ppm.; Impedancia de antena de 50Ω. Los radios deben incluir antena, batería recargable, cargador estándar, sujetador de cincho y programación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número doce mil sesenta, y las especificaciones técnicas adjuntas a esta; b) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA”; c) La Resolución de Contratación Directa Jur guión R guión setenta y cinco pleca dos mil doce, y d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será a partir del día uno de enero de dos mil trece hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil trece, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** El precio mensual por el servicio asciende a la suma un mil trescientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos, (US\$ 1,344.70), y el precio total por los diez meses asciende a la suma de trece mil cuatrocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 13,447.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA”,

dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, salvo disposición legal y/o financiera en contrario conforme al cumplimiento del servicio prestado. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de mil trescientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos, (US \$1,344.70), que garantice que cumplirá con el servicio aquí pactado, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, ochenta y seis, noventa y cuatro, cien, ciento veintiuno y ciento cincuenta y nueve de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del



objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de

Tecnología de la Información, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP.

DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA. El lugar para la prestación del servicio será en todo el territorio nacional, así como en

las sedes de la ANSP en Santa Tecla departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, “EL CONTRATISTA” deberá entregar los equipos y todos sus accesorios dentro de los siete

días hábiles después de la suscripción del contrato. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por

mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y

tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada

bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no

mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre

la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y el “CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra

intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El

procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al

arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA**

OCTAVA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes,

para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en

setenta y tres Avenida Norte, número trescientos treinta y ocho, Colonia Escalón, departamento de

San Salvador, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece.





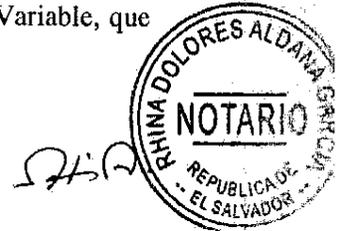


En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas del día veintiocho de enero de dos mil trece, Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED], **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE y que relacionaré al final de este instrumento**, y **ROBERTO MAURICIO CURRLIN ROMERO**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Vicepresidente, de la Sociedad **"TELESISTEMAS SOCIEDAD NÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TELESIS S. A. de C. V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE y que relacionaré al final de este instrumento**, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de






instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un **"CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CINCUENTA Y OCHO RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN, ENTRE LA SOCIEDAD TELESISTEMAS, S. A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente DICE: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, y **ROBERTO MAURICIO CURRLIN ROMERO**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Vicepresidente, de la Sociedad **"TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TELESIS S. A. de C. V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve ocho seis guión cero cero uno guión cero, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia, **"TELESIS, S. A. DE C. V."**, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que



su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la Representación Social, Judicial y Extrajudicial le corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, y que tendrá por finalidad social: a) La compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; el mantenimiento y reparaciones de los mismos; b) La distribución de una manera continua de toda clase de aparatos de comunicación, sus accesorios y sus repuestos, pudiendo actuar en calidad de factor de comercio, agente independiente, o agente intermediario, y en general, la realización de actos señalados como necesarios para la administración y los complementarios y accesorios para alcanzar los fines u obligaciones de la sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece, del libro quinientos veintidós del Registro de Sociedades, desde el folio setenta y cuatro y siguientes, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, a través de la cual, se modificó el pacto social y los estatutos en su cláusula quinta y décima tercera, que consisten en ratificar el capital social y aumentar a seis los Directores Propietarios y Suplentes, y, reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad para el resto del período; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro setecientos treinta y dos, del folio trescientos treinta y siguientes, del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa; C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar las cláusulas tercera, octava y décima primera del pacto social relativas a la finalidad social, derecho preferente de aumento de capital y venta de acciones, así como la representación social incluyendo en la misma al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el Presidente y Vicepresidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del libro mil doscientos setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y seis al folio trescientos cinco, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete; D) Certificación de la Credencial de la Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil once, por la Secretaria de la Junta General, Marina Dinorah Rivera de Miranda, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y nueve, correspondiente a la Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil once, y que en su PUNTO OCHO establece la reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, quedando electo como Vicepresidente el señor Roberto Mauricio Curriln Romero para un período que vence el día diecinueve de abril de dos mil



trece; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y uno del libro dos mil setecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio trescientos once al folio trescientos trece, el día quince de agosto de dos mil once; quien en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CINCUENTA Y OCHO RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN, ENTRE LA SOCIEDAD TELESISTEMAS, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión setenta y cinco pleca dos mil doce, de las diez horas y quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de arrendamiento de cuarenta y tres (43) radios portátiles de comunicación de seis (6) canales, con alcance de cuarenta a cincuenta kilómetros de enlace alrededor de la ANSP, y sus respectivos accesorios; y quince (15) con alcance a nivel nacional, según las especificaciones técnicas siguientes: Con capacidad de dieciséis (16) canales; Frecuencia: UHF: 400 - 470MHz -174 MHz; Voltaje Operativo de 7.4 V; Baterías con 10 horas de carga; Frecuencia - + 2.5 ppm.; Impedancia de antena de 50Ω. Los radios deben incluir antena, batería recargable, cargador estándar, sujetador de cincho y programación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número doce mil sesenta, y las especificaciones técnicas adjuntas a esta; b) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA”; c) La Resolución de Contratación Directa Jur guión R guión setenta y cinco pleca dos mil doce, y d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será a partir del día uno de enero de dos mil trece hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil trece, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** El precio mensual por el servicio asciende a la suma un mil trescientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos, (US\$ 1,344.70), y el precio total por los diez meses asciende a la suma de trece mil cuatrocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 13,447.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA”,



dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, salvo disposición legal y/o financiera en contrario conforme al cumplimiento del servicio prestado. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de mil trescientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos, (US \$1,344.70), que garantice que cumplirá con el servicio aquí pactado, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, ochenta y seis, noventa y cuatro, cien, ciento veintiuno y ciento cincuenta y nueve de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del



objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP.

DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA. El lugar para la prestación del servicio será en todo el territorio nacional, así como en las sedes de la ANSP en Santa Tecla departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, “EL CONTRATISTA” deberá entregar los equipos y todos sus accesorios dentro de los siete días hábiles después de la suscripción del contrato.

DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y el “CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en setenta y tres Avenida Norte, número trescientos treinta y ocho, Colonia Escalón, departamento de



resto del período; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro setecientos treinta y dos, del folio trescientos treinta y siguientes, del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar las cláusulas tercera, octava y décima primera del pacto social relativas a la finalidad social, derecho preferente de aumento de capital y venta de acciones, así como la representación social incluyendo en la misma al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el Presidente y Vicepresidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del libro mil doscientos setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y seis al folio trescientos cinco, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete; d) Certificación de la Credencial de la Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil once, por la Secretaria de la Junta General, Marina Dinorah Rivera de Miranda, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y nueve, correspondiente a la Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil once, y que en su PUNTO OCHO establece la reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, quedando electo como Vicepresidente el señor Roberto Mauricio Currlin Romero para un período que vence el día diecinueve de abril de dos mil trece; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y uno del libro dos mil setecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio trescientos once al folio trescientos trece, el día quince de agosto de dos mil once. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



